

Municipalidad Distrital De Quellouno



GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 950-2023-GM-MDQ/LC

Information

Quellouno,31 de octubre del 2023.

VISTO:

Orden de Servicio N°0623-2023, de fecha 06 de Junio del 2023; Carta N° 029-2023-C-AVA-LC de fecha 19 de Octubre del 2023; Informe N°1452-2023-UL/MSRO/MDQ-LC, de fecha 19 de octubre del 2023; Informe 084-2023-CAMM-RO-MDQ-LC, de fecha 25 de octubre del 2023; Informe N°1477-2023-UL-MSRO-MDQ/LC, de fecha 26 de Octubre del 2023 Informe Legal N° 083§-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 30 de octubre del 2023. Y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023, se ha designado al Econ. Luis Albero Andrade Olazo como Gerente Municipal con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)";

Que, Artículo 76° de la constitución política del estado, establece Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO), aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, manifiesta que (...) 142.1. "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del REGLAMENTO, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la LEY establece que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL

Asimismo, el numeral 34.2 de la LEY precitada, establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) <u>autorización de ampliaciones de plazo</u>, y (iv) <u>otros contemplados en la Ley y el reglamento</u>";

Que, el Artículo 158° del reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado e-l hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 197º causales de ampliación de plazo, del mismo dispositivo establece:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, mediante Orden de Servicio N°0623-2023, de fecha 06 de junio del 2023, por ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRAHULICA SOBRE ORUGAS para el Proyecto "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION- CUSCO.

Que, mediante Carta N°029-2023-C-AVA-LC, de fecha 19 de octubre del 2023, el contratista solicita segunda ampliación de plazo por el periodo de 50 días calendarios, por razones ajenas a su representada, que menciono a continuación:

- Indicar que en la Obra no contaban con combustible siendo necesaria para realizar actividades con la maguinaria.
- Indicar que durante este tiempo hubo días de precipitaciones fluviales, motivo por el cual no se pudo realizar actividades con la maquinaria en la obra.

Por las razones mencionadas anteriormente es que se pide una ampliación de plazo adicional de 50 días calendario, por lo tanto, se derive para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°1452-2023-UL/MSRO/MDQ/LC, de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por el jefe de la unidad de Logística MARVIN STEVE ROMAJA ORELLANA, emite el informe al residente de obra, con la finalidad que pueda realizar la respectiva evaluación y emitir su pronunciamiento respectivo, asimismo la respuesta deberá ser remitida directamente a la unidad de logística.

Que, mediante Informe N° 084-2023-CAMM-RO-MDQ-LC de fecha 25 de Octubre del 2023, emitido por el residente de obra Ing. CARLOS ANDRES MARCAVILLACA MALPARTIDA, para el Jefe de la unidad de Logística CPC MARVIN ROMAJA ORELLANA, informando acerca del documento en referencia donde el contratista solicita ampliación de plazo N° 02 referida a la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DEL CMINO VECINAL ÑAMPACHACA- ALTO CHIRUMB, DISTRITO DE DE QUELLOUNO- LA CONVENCION – CUSCO con CUI N° 2238318", en la cual el hecho que invoca el contratista se enmarca dentro del "ARTICULO N° 158, INCISO 158.1 PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LOS SIGUIENTES CASOS: ITEM B) POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

De acuerdo a los hechos que narra el contratista indicando que tiene por contabilizado un total de 50 días calendario, sin embargo es importante mencionar que a partir del 31/07/2023 al 06/09/2023 han transcurrido 36 días calendario no atribuibles al contratista y se puedan contabilizar también los días feriados miércoles 30 de Agosto del 2023 y lunes 09 de octubre del 2023, se presentaron precipitaciones pluviales intensas los días viernes 22 de setiembre del 2023, sábado 07 de octubre del 2023 que saturaron el suelo y no permitieron el trabajo de la maquinaria en esos días, así como se describe en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DE DIAS
1	SIN FRENTE DE TRABAJO	36 DIAS
2	FERIADOS	2 DIAS
3	PRESIPITACIONES PLUVIALES	2 DIAS
	TOTAL, DE DIAS CONTABILIZADOS	40 DIAS CALENDARIO







Municipalidad Distrital De Quellouno



GERENCIA MUNICIPAL

Por lo tanto, esta residencia OPINA QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº02 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA ES FAVORABLE POR UN PERIODO DE 40 DÍAS CALENDARIO.

Que, mediante Informe N°1477-2023-UL-MSRO-MDQ/LC, de fecha 26 de octubre del 2023, emitido por el CPC MARVIN STEVE ROMAJA ORELLANA, jefe de la Unidad de Logística, quien emite OPINIÓN FAVORABLE al procedimiento administrativo

de ampliación de plazo N°02, contrato perfeccionado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 623-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 31-2023-OEC-MDQ/LC; SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA para la meta (0052), "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO, por un plazo de 40 días calendario

Que, mediante Informe Legal Nº 0838-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 30 de octubre del 2023, el Asesor Jurídico de la MDQ - Abog. JOSÉ RENZO RAMOS RODRÍGUEZ emite OPINA QUE RESULTA PROCEDENTE, la petición efectuada por el contratista ALEXANDER VARGAS ASTO, con Ruc Nº 10435788179, a través de la Carta N°029-2023-C-AVA-LC, de fecha 19 de octubre del 2023, sobre el procedimiento administrativo de Ampliación de Plazo N° 02 del contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N°623-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°31-2023-OEC-MDQ/LC; servicio de alquiler de Excavadora Hidráulica sobre orugas para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL DE LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA – DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCIÓN – CUSCO", por el periodo adicional de 40 días calendarios, bajo el sustento técnico emitido por el área usuaria y de conformidad al literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislative N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes; en tal sentido, siendo la oficina de asesoría jurídica un órgano de asesoramiento y habiendo realizado la revisión y evaluación del caso en concreto, este despacho se acoge al informe legal del asesor jurídico de la MDQ- abogado Jose Renso Ramos Rodriguez.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - PROCEDENTE el procedimiento administrativo de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 del contrato perfeccionado mediante ORDEN DE SERVICIO Nº 623-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°31-2023-OEC-MDQ/LC, servicio de alquiler de Excavadora Hidráulica sobre Orugas para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL DE LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA - DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCIÓN - CUSCO", por el periodo de 40 días calendarios, bajo el sustento técnico emitido por el área usuaria y de conformidad al literal b) del Numeral 158.1 del Artículo158 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística, a efecto de notificar a través del SEACE, el Acto Resolutivo, conforme a lo señalado en el artículo 158.3del RLCE.

ARTICULO TERCERO. – SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución al contratista.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

es Guzman

UNIDAD DE LOGÍSTICA OFICINA DE INFORMÁTICA CONTRATISTA